
INFORME DE ESPECIALISTA N° 00074-2025-SUNASS-DRT

PARA : **Sandro Alejandro HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **Joel David CHUCO SUTTA**
Especialista en Regulación

Angélica BERDILLANA RIVERA
Especialista en Regulación Tarifaria

ASUNTO : Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario EPS RIOJA S.A.

REFERENCIA: 1) Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD
2) Decreto Legislativo N° 1620
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA : 30 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**).
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 107-2022-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 107**) se aprobó las metas de gestión, fórmula tarifaria, estructura tarifaria y otros aspectos que deberá cumplir la EPS RIOJA S.A. en el periodo regulatorio 2022 - 2027.
4. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 27 de julio de 2021.

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 17 de noviembre de 2022.

potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

5. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
6. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-CD⁴, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. A través de la Resolución de Dirección de Regulación Tarifaria N° 043-2025-SUNASS- DRT⁵, se da inicio de oficio el procedimiento de rebalanceo tarifario de EPS RIOJA S.A., a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicable a lo que resta del periodo regulatorio 2022-2027.

II. **OBJETIVO**

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el estudio tarifario vigente de la **EPS RIOJA S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
 - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
 - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

III. **ANÁLISIS**

3.1 **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL**

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de la **EPS RIOJA S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 22 de marzo de 2024.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 02 de abril de 2025.

capital.

3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de la EPS RIOJA S.A.

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el Estudio Tarifario de la **EPS RIOJA S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2017–2022.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los Cuadros N°29 y N° 30 del Estudio Tarifario de **EPS RIOJA S.A.** del periodo 2017-2022.

Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2017 – 2022 de la EPS RIOJA S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de agua potable	861 894
Base de capital de alcantarillado	119 070
Base de capital total	980 964

Fuente: Estudio Tarifario de EPS RIOJA S.A. para el periodo regulatorio 2017 – 2022.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de la EPS RIOJA S.A.

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el Estudio Tarifario de la **EPS RIOJA S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2022–2027.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°62 y N°63 contenidos en el capítulo X, titulado “*Determinación de la señal económica*” del mencionado Estudio Tarifario.

Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2022 – 2027 de la EPS RIOJA S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	1 852 887
Base de capital de Alcantarillado	194 173
Base de capital total	2 047 060

Fuente: Estudio Tarifario de EPS RIOJA S.A. para el periodo regulatorio 2022 – 2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2022–2027) es mayor al monto de la base de

capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2017–2022), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EPS RIOJA S.A.

Base de capital (2022 – 2027)		Base de capital (2017 – 2022)
S/ 2 047 060	>	S/ 980 964

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el estudio tarifario vigente de la **EPS RIOJA S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis contenido en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el Estudio Tarifario de la **EPS RIOJA S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2022-2027. Los resultados derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado estudio tarifario al momento de su elaboración.

3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el Estudio Tarifario vigente de la **EPS RIOJA S.A.** para el periodo regulatorio 2022-2027, se aprobó la estructura tarifaria para la localidad de Rioja.
 - **Respecto a la estructura tarifaria al inicio del periodo regulatorio**
18. La estructura tarifaria de la localidad de Rioja para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2022-2027 de la **EPS RIOJA S.A.** se obtiene del subcapítulo XII.3 denominado “*Reordenamiento Tarifario*”. Al respecto, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico.

Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de la localidad de Rioja

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,409	0,505
		8 a 20	2,028	0,758
		20 a más	3,164	1,171

Fuente: Estudio Tarifario de EPS RIOJA S.A. para el periodo regulatorio 2022 – 2027
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

- **Respecto a las estructuras tarifarias al final del periodo regulatorio**
19. Para obtener la estructura tarifaria al quinto año del periodo regulatorio 2022-2027 de la **EPS RIOJA S.A.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el estudio tarifario vigente respecto a incrementos tarifarios y reordenamientos tarifarios.

20. De acuerdo con el subcapítulo XI.1 denominado “*Formula Tarifaria Base*” del mencionado estudio tarifario, en el periodo regulatorio 2022-2027 se contempla un incremento tarifario, para el tercer año regulatorio del 3,2% para los servicios de agua potable y alcantarillado.
21. En ese sentido, se muestra las tarifas de la categoría doméstico resultado de la aplicación de dichos incrementos.

Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico para el final del periodo regulatorio de la localidad de Rioja

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua	Alcantarillado
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,46	0,52
		8 a 20	2,09	0,78
		20 a más	3,27	1,21

Fuente: Modelo de Reordenamiento Tarifario

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

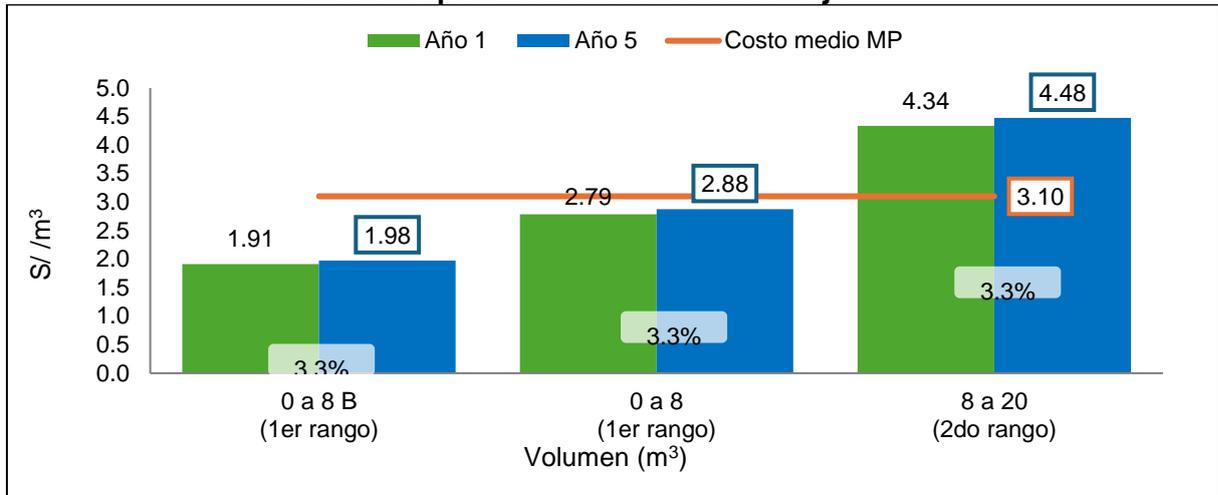
3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

22. El costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente de la **EPS RIOJA S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°62 y N°63 del capítulo X “*Determinación de la señal económica*” del mencionado estudio tarifario.
23. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del estudio tarifario vigente asciende a S/ 3,1025/m³, correspondiente a S/ 2,2206/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,8819/m³ para el servicio de alcantarillado.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

24. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en las estructuras tarifarias al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

Gráfico N°01: Comparación de las tarifas domésticas con el costo medio de mediano plazo de la localidad de Rioja



Notas:

Costo Medio MP: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 2,2206/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,8819/m³ para el servicio de alcantarillado.

Fuente: Estudio Tarifario de EPS RIOJA S.A. 2022 – 2027.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

25. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **62%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **64%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **90%** del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **93%** de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago **superior** en un **40%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **44%** por encima de dicho costo.

26. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a la localidad de Rioja de la **EPS RIOJA S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en los primeros dos rangos, mientras que en el tercer rango el pago continúa por encima de dicho costo.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

27. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología de cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el estudio tarifario vigente de la **EPS RIOJA S.A.**

28. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el estudio tarifario vigente de la **EPS RIOJA S.A.**, se encuentra detallada en el capítulo IX, titulado *“DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO”*.
29. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del estudio tarifario vigente de la **EPS RIOJA S.A.** no se corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

30. De acuerdo con la evaluación realizada en el presente informe, se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EPS RIOJA S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, específicamente el referido a la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

V. CONCLUSIÓN

En atención a lo señalado, en el presente informe se ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EPS RIOJA S.A.** no considera uno de los tres criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a **EPS RIOJA S.A.**, a fin de proceder con la Etapa de Evaluación del procedimiento de rebalanceo tarifario.

Atentamente,

JOEL DAVID CHUCO SUTTA
Especialista en Regulación

ANGÉLICA BERDILLANA RIVERA
Especialista en Regulación Tarifaria